



CAMARA NACIONAL  
DE COMERCIO Y  
SERVICIOS DEL  
URUGUAY

## Gerencia Jurídica

### BREVES COMENTARIOS A LAS NUEVAS HERRAMIENTAS QUE ADOPTARÁ LA DGI

La DGI anunció que usará herramientas informáticas para definir evasores. Para ello contará con elementos informáticos que le permitirán saber qué persona o empresa puede ser considerada de riesgo en materia de evasión de impuestos.

Además de datos de Aduanas y de Banco de Previsión Social para definir los perfiles de potenciales evasores, se utilizará el Clearing de Informes, que tiene una de las bases de datos completas sobre los uruguayos que en algún momento de su vida fueron deudores.

En primer lugar, creemos que esta nueva medida contradice los criterios de determinación de la obligación tributaria.

En efecto, conforme lo dispuesto por el art. 66 del Código Tributario, las actuaciones administrativas tendientes a la determinación del tributo, deberán dirigirse al conocimiento cierto y directo de los hechos previstos en la ley como generadores del tributo. A continuación el referido artículo señala que **“Si no fuera posible conocer de manera cierta y directa** aquellos hechos, el organismos recaudador deberá inducir la existencia y cuantía de la obligación, mediante una o más de las presunciones a las que refiere este artículo, (...)’ (destacado nuestro).

Como sabemos, el legislador establece en primer lugar la determinación sobre base cierta y en caso de no ser posible, la determinación sobre base presunta conforme a las presunciones que establece el art. 66 del Código Tributario.

Sin embargo, las nuevas medidas, se basarían en una serie de presunciones que a la postre conllevarán a que la Administración determine tributos o infracciones, no en base a hechos ciertos y probados sino en base a presunciones que no necesariamente se basan en indicios que permitan inferir la realización de conductas infractoras.

En concreto, una persona puede haberse atrasado en el cumplimiento de sus obligaciones civiles o comerciales y sin embargo ser un correcto contribuyente y cumplir rigurosamente sus obligaciones tributarias.

Por lo tanto, con estas nuevas medidas, en lugar de determinarse el tributo o la infracción con plena prueba en sede administrativa, el organismo recaudador utilizará una serie de presunciones e inferencias derivadas de conductas de contribuyentes, en base a indicios que nos parecen equívocos y carecen de toda lógica.

En otro orden, tal como se adelantó, se utilizará la base de datos del Clearing de Informes.

En esa línea, si bien estimamos que es crucial conocer el contenido del contrato que suscribe el Clearing con las empresas o personas físicas clientes, cabe reseñar, que mientras las empresas proveen al Clearing de datos y reciben datos, la DGI no podría proporcionar información alguna porque está vedada por el secreto tributario.

Por otro lado, el Clearing deberá dar cumplimiento a la ley 18.331 sobre protección de datos personales, con especial referencia al tratamiento que tienen los datos relativos a la actividad comercial o crediticia de acuerdo al art. 22 de la ley y a los principios que enunciaremos seguidamente.

El art. 22 de la ley regula el tratamiento de los datos relativos a la actividad comercial o crediticia y hace especial hincapié en algunas limitaciones con relación a datos de personas físicas, a saber: a) sólo pueden estar registrados por cinco años; b) sólo puede ser renovada la inscripción por otros cinco años a solicitud del acreedor; c) las obligaciones extinguidas permanecerán registradas, con indicación de este hecho por un plazo máximo de cinco años no renovable.

En lo que a principios refiere, deberá respetar el de finalidad, previo consentimiento del informado, seguridad y reserva.

De acuerdo al art. 8 que se denomina “Principio de finalidad”, los datos objeto de tratamiento no podrán ser utilizados para finalidades distintas o incompatibles con aquellas que motivaron su obtención, y se indica que este principio es una

especificación del principio de buena fé. En efecto, no es de buena fe utilizar datos para una finalidad diferente a las invocadas para su recolección.<sup>1</sup>

Deberá recabarse el consentimiento libre, claro e inequívoco del titular de los datos y cumplir el principio de reserva, que consiste en adoptar las medidas que resulten necesarias para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales.

Sin embargo, con la nueva medida, se desvanecería este principio, dado que el Clearing tiene una base de datos que no utilizaría en forma reservada y exclusivamente para las operaciones habituales de su giro o actividad, sino que -contrariamente a la ley- la difundiría a un tercero (DGI).

Como conclusión, podemos señalar, que una vez más se trataría de reforzar las herramientas de DGI, en función de un claro espíritu recaudador de la Administración.

Sin embargo, dichas medidas o herramientas, podrían:

- contradecir los criterios de determinación de la obligación tributaria. El legislador establece en primer lugar la determinación sobre base cierta y en caso de no ser posible, la determinación sobre base presunta conforme a las presunciones que establece el art. 66 del Código Tributario.
- vulnerar la ley N° 18331 de protección de datos personales. El Clearing deberá dar cumplimiento al especial tratamiento de los datos relativos a la actividad comercial o crediticia así como respetar los principios de finalidad, previo consentimiento del informado, seguridad y reserva.

*Autor: Gerencia jurídica*

*Mayo de 2011*

---

<sup>1</sup> DURÁN MARTÍNEZ, Augusto, "Derecho a la protección de datos personales", ed. Amalio Fernández, 1ª ed., setiembre de 2009, p. 57.